

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que la parte Actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto 270 del 5 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

11 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 578
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2013-00066-00**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa que a través de auto del 5 de marzo de 2021 se requirió por segunda ocasión a la parte demandante para que, de acuerdo con el artículo 462 de la normatividad procesal civil vigente, surtiera la notificación de la existencia de la presente ejecución a AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA en razón a la calidad de acreedor hipotecario de la Sra. Nancy Chila. Ahora bien, comoquiera que el actor no ha satisfecho la orden impartida, se le requerirá por tercera vez para que sirva dar cumplimiento a la orden impartida dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura establecida en el artículo 317.1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que sirva notificar la existencia de la presente ejecución al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA, o quien haga sus veces, de acuerdo con las exigencias establecidas en el artículo 291 del Código General, dentro de los 30 siguientes, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito en concordancia a lo prescrito por el artículo 317.1 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: DIEGO ARMANDO PANESSO ESCOBAR
Demandada: NANCY CHILA CUADRADO
Radicado: 76-520-40-03-003-2013-00066-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2dd529ad788d56e6e17a08d52d3ed5bdcbee750e37658679c6ce16227c1b9d7

Documento generado en 11/05/2021 12:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>